REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2023-0109383
Solicitud núm.: 2024-R0275206
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana.
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-2459

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de noviembre 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00233 de fecha 14 de marzo de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2023-0109383
Solicitud núm.: 2024-R0275206
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana.
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 7 de junio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Dres. Nelson Rudys Castillo Ogando, Carlos Quiterio del Rosario y Juan José Feliz González, actuando como abogados constituidos del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD).

2. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

3. El señor PER2 laboró para el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) hasta que fue suspendido de sus funciones en fecha 12 de noviembre de 2018 sin disfrute de sueldo por un período de 6 meses.

4. No conforme con la decisión emitida por la administración, el señor PER3 interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia

Exp. núm.: 2023-0109383
Solicitud núm.: 2024-R0275206
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana.
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

núm. 0030-02-2024-SSEN-00233 de fecha 14 de marzo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Administrativo, incoado en fecha 23 de octubre del año 2023, por el señor PER2 contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD) y su ministro ÁNGEL HENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO, por cumplir con los requisitos legales previstos para la materia. SEGUNDO: ACOGE parcialmente en cuanto al fondo, el indicado Recurso Contencioso Administrativo, en consecuencia, ordena el cese de la suspensión sin disfrute de sueldo emitida por LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), mediante Oficio No. DRRHH/3350/2018, de fecha doce (12) de noviembre del 2018, a cargo del señor PER2 por lo que procede ordenar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD) y su ministro ÁNGEL HENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO, hacer efectivo el cumplimiento de las siguientes disposiciones: A) EL REINTEGRO EFECTIVO Y DE MANERA INMEDIATA del señor PER2 a su puesto de trabajo como Técnico Distrital del Distrito Educativo 01-04 de Cabral, o en un puesto semejante con las mismas condiciones laborales. B) PAGAR en favor del señor PER2 hasta que sea efectivo su reintegro, la suma de cuatro millones novecientos once mil cuatrocientos ochenta y cinco con cuarenta y cuatro 00/44 centavos (RD$4,911,485.44), por concepto de sesenta y cuatro (64) salarios adeudados, a razón de un salario de setenta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos dominicanos con noventa y seis centavos 00/96 (RD$76,741.96), por las razones antes expuestas. C) PAGAR en favor del señor PER4 las vacaciones y salarios de navidad dejadas de percibir desde el doce (12) de noviembre del 2018,

Exp. núm.: 2023-0109383
Solicitud núm.: 2024-R0275206
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana.
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

hasta que se haga efectivo su reintegro en la institución. TERCERO: Excluye del presente proceso al ministro ÁNGEL HENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO, por las razones antes expuestas. CUARTO: IMPONE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), una astreinte en favor del señor PER2 por un monto de quinientos pesos dominicanos (RD$500.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de la presente decisión, a partir del vencimiento del plazo concedido, luego de haber sido notificada. QUINTO: DECLARA compensadas las costas del presente proceso. SEXTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada vía Secretaría del Tribunal, a la parte recurrente PER2 a las partes recurridas EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DOMINICANA (MINERD) Y SU MINISTRO ÁNGEL H. HERNÁNDEZ, así como a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. SEPTIMO: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Medio de Casación Propuesto: Falta de motivación**" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la

Exp. núm.: 2023-0109383
Solicitud núm.: 2024-R0275206
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana.
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Antes del conocimiento del presente recurso de casación, dado su carácter perentorio, es necesario referirnos al pedimento incidental planteado por la parte recurrida mediante instancia depositada en fecha 12 de septiembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, tendente a que se declare la caducidad del presente recurso de casación por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 respecto del plazo para emplazar al recurrido, al indicar que se encuentra ventajosamente vencido, pues, a la fecha no ha sido emplazada ni ha sido depositado el acto de notificación.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 7 de junio de 2024, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23 el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la

Exp. núm.: 2023-0109383
Solicitud núm.: 2024-R0275206
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana.
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

Suprema Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, según el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 7 de junio de 2024, siendo por

Exp. núm.: 2023-0109383
Solicitud núm.: 2024-R0275206
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana.
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 8 de julio de 2024.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción de la presente decisión, no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por Ministerio de Educación de la República Dominicana contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00233 de fecha 14 de marzo de 2024 dictada por

Exp. núm.: 2023-0109383
Solicitud núm.: 2024-R0275206
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana.
Recurrido: PER1
Materia: Contencioso Administrativo.
Decisión: Caducidad

la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel A. Read Ortiz
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/7E1H-3JVK-DNHL-2L65